

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADOS FEDERAL POR NUEVO LEON

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO; ASI COMO A LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, RELATIVO AL BENEFICIO EN EL TRANSPORTE PUBLICO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Diciembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
P R E S E N T E .**



El suscrito C. Juan Manuel Cavazos Balderas, en mi carácter de Diputado Federal por Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León a someter a su consideración la presente **Iniciativa de Reforma a los artículos 36 y 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, así como al numeral 33 y 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, lo anterior en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primeramente debemos indicar, que a través de distintos instrumentos jurídicos Internacionales se ha concebido a las Personas Adultas Mayores, como un grupo de población diverso y activo con aptitudes diversas y necesidades especiales en algunos casos.<sup>1</sup>

La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento establece que el envejecimiento de la población del mundo constituye un desafío sin paralelo y a la vez urgente en materia de políticas y programas para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos privados que tienen que velar por que se atiendan adecuadamente las necesidades de las personas de edad.<sup>2</sup> En ese sentido, constituye un desafío urgente en materia de políticas públicas y programas para los gobiernos estatales, organizaciones no gubernamentales, así como de la iniciativa privada, velar por que se atienda adecuadamente las necesidades de las Personas

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas ONU, *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento*.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas ONU, *Proclamación sobre el envejecimiento*.

Adultas de Edad, en aras de que este sector de la población prevalezca y se incorpore a las actividades de la sociedad, aprovechando adecuadamente el potencial de recursos humanos que pueden contribuir al desarrollo y bienestar de la comunidad.

No obstante debemos hacer énfasis, que no solamente se deben implementar políticas públicas y programas sociales para atender las necesidades de las Personas Adultas, sino se debe ir más allá, se debe otorgar beneficios y apoyos preferenciales, por los impedimentos y dificultades que la vejez pueda traer consigo.

Así pues, el Estado Mexicano, promulgó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Junio de 2002 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este Sector de la Sociedad, así como establecer las bases y disposiciones para su debido cumplimiento, a través de las políticas públicas nacionales que se implementen en esta materia; principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que los entes gubernamentales de los tres niveles de Gobierno observen en la planeación y aplicación de dichas políticas públicas; y mediante el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

De igual forma y en armonización a la Legislación Nacional, el Estado de Nuevo León, promulgó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Diciembre de 2010 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, garantizando con ello, la defensa de los derechos de este grupo vulnerable de la población, otorgándoles un trato preferencial en los distintos servicios que presta el Estado.

Ahora bien, el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, entre otros Poderes Públicos, así como sectores públicos, sociales y privados de la Entidad, tiene la responsabilidad de vigilar y dar seguimiento en la aplicación de la presente materia,

de conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

En ese contexto, y efectivizando y fortaleciendo la Asistencia Social, el Principio de Autonomía y Autorrealización, así como los Derechos de Integridad y Dignidad, que rigen las Leyes que nos ocupan a favor de las Personas Adultas (Federal y Estatal), es que considero oportuno exentar el pago del Transporte Público Colectivo en Modalidad de Servicio Urbano para todo este Sector de la Sociedad, con el propósito de beneficiarlos en su economía, erradicando una carga económica para las Personas Adultas Usuarios del Transporte Público, siempre y cuando se justifique la calidad de Adulto Mayor.

Estimo una adecuada y oportuna acción legislativa a favor de las Personas Adultas, ya que muchos de ellos no perciben ingresos o simplemente los ingresos que perciben no se aumentan a través del tiempo, como una inflación, o no son suficientes para cubrir sus necesidades más básicas, por lo que la excención del pago del Transporte Público sin lugar a duda contribuiría de forma positiva a la situación económica de los Adultos Mayores.

Primeramente el artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, establece que es responsabilidad de la Administración Pública en conjunto de órganos competentes en la materia establecer programas que beneficien a las Personas Adultas mayores en el uso del transporte público en el Estado, pero es también pertinente aclarar que dichos programas no son sólo fundamentados en la búsqueda de un beneficio, son a su vez elaborados en base a cubrir las necesidades que presenta este grupo de la sociedad.

Además, actualmente la Legislación establece una tarifa preferencial en el Transporte Público para este sector poblacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el

Estado de Nuevo León, sin embargo, atendiendo a los mencionados principios y derechos rectores de la citada Ley de la materia, así como al ordenamiento análogo Federal, y en concordancia con el principio de progresividad consagrado en la Constitución Política Federal y Local, es que consideramos extender el beneficio, para que las Personas Adultas se encuentren exentas del pago en el Uso del Servicio Público de Transporte Colectivo en Modalidad de Servicio Urbano, todo ello a favor de dignificar y otorgar una mayor calidad de vida al Adulto Mayor.

De manera cuantitativa en México, actualmente hay alrededor de 10 millones de adultos mayores, según cifras oficiales. Sin embargo, se pronostica que para el año 2040 el 25% de los mexicanos tengan más de 60 años. Es menester señalar, que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante censo realizado en el 2010, el Estado de Nuevo León se compone de una población total de 4, 653,458, habitantes, siendo una población de Personas Adultas (60 años y mas) de 407,278, lo que se traduce en el 8.9% de la población total en el Estado de Nuevo León, de lo que se desprende la cantidad de habitantes aproximado que se pudiera beneficiar con la presente iniciativa. Cabe mencionar, que no todos las Personas Adultas en el Estado de Nuevo León hacen uso del Transporte Público Colectivo, por lo que la cantidad de beneficiados se reduciría.

Por otra parte, se debe advertir, que actualmente el artículo 36 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, dispone de manera potestativa beneficios a viajar sin costo en vehículos del Sistema Tradicional de Transporte (SITRA) y del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITME), a ciertos sectores de la Sociedad, tales como: I.- Los Niños menores de 5 años o hasta de 1.10 metros de altura, acompañados de una persona adulta; II.- Personal autorizado por la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en Nuevo León, en actividades de Supervisión o Vigilancia; III.- Hasta dos personas por unidad que sean: carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de policía ministerial, todos ellos en funciones; y IV.- Cuando

porten su uniforme de servicio o credencial de identificación, los agentes de la policía preventiva, agentes de tránsito, militares o bomberos.

No obstante, como se menciona anteriormente, dichos beneficios se encuentran de manera potestativa, lo que conlleva a una facultad de hacer o no hacer por parte de los Concesionarios que prestan el servicio de Transporte Público, considero pertinente concretar la terminología, a fin de que dichos beneficios sean imperativos de Ley y cuenten con una eficacia en la práctica jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la presente Iniciativa de Reforma, a fin de establecer la exención de pago de las Personas Adultas Mayores en el Uso del Transporte Público Colectivo en Modalidad de Servicio Urbano, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, bajo el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO. SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37, Y POR ADICIÓN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES II, III Y IV, PARA PASAR A SER III, IV Y V, RESPECTIVAMENTE; TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 36.- Viajarán sin costo alguno en vehículos del SITRA y SITME:**

I...

**II.- Las personas adultas mayores que cuenten con 60 años o más de edad y que porten la credencial que expida el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Este beneficio únicamente es aplicable al hacer uso del servicio público colectivo en modalidad de servicio urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción i, incisos a), b) y c) de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León;**

**III.- El personal autorizado por la Agencia, en actividades de supervisión o de vigilancia;**

**IV.- Hasta dos personas por unidad que sean: carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de policía ministerial, todos ellos en funciones; y**

**V.- Cuando porten su uniforme de servicio o credencial de identificación, los agentes de la policía preventiva, agentes de tránsito, militares y bomberos.**

**ARTÍCULO 37.- La Agencia deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado y a personas con discapacidad.**

...

...

**SEGUNDO. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 33 y 34 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 33.- La Administración Pública del Estado, a través de los órganos competentes, establecerá programas que beneficien y se ajusten a las necesidades de las Personas Adultas Mayores en el uso del transporte público en el Estado.**

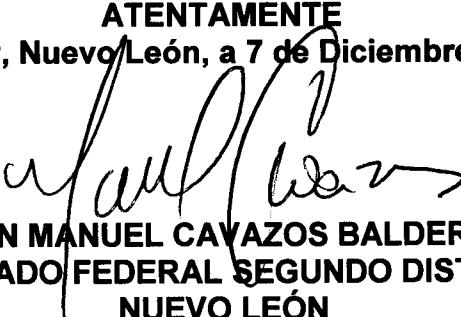
**ARTÍCULO 34.- Las personas adultas mayores, tendrán derecho a viajar sin costo alguno al hacer uso del servicio público de transporte colectivo únicamente en modalidad de servicio urbano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a las disposiciones reglamentarias a que haya lugar en armonización con el presente decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de su publicación.

**ATENTAMENTE**  
**Monterrey, Nuevo León, a 7 de Diciembre de 2015**

  
**JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**  
**DIPUTADO FEDERAL SEGUNDO DISTRITO**  
**NUEVO LEÓN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

014858



2015 DIC 15 PM 4:49

Oficio Núm. O.M. 0300/2015  
Expediente Núm. 9832/LXXIV

*[Firma]*  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

**C. Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas  
Diputado Federal por Nuevo León  
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 36 y 37 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado; así como a los artículos 33 y 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nuevo León, relativo al beneficio en el transporte público a las personas adultas mayores, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Transporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 7 de Diciembre de 2015

*[Firma]*  
**MARIO TREVINO MARTINEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**